

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tarifas de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la realización de la actividad administrativa de concesión de autorizaciones y la prestación de los servicios recogidos en el cuadro de tarifas, en el Cementerio Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de derechos de uso sobre localidades de enterramiento o terrenos de inhumación, los adquirentes de los mismos o sus titulares, según se trate de primera adquisición o posteriores renovaciones de derechos.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los acogidos a centros benéficos, sanatorios como Hospitales, Asilos, etc., por su condición de pobres de solemnidad.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Tarifas para el año 2008

Servicios: Concepto Importe en euros, incluido I.V.A.

A) Cesiones	Euros
01. Cesión de nichos a perpetuidad:	751,53
02. Cesión de nichos por cinco años	193,10
03. Cesión de columbarios a perpetuidad	300,79
04. Cesión de columbarios por cinco años	78,76
05. Cesión de panteón de 8 espacios	78.957,69
06. Cesión de panteón de 4 espacios	39.478,85
07. Cesión de bóveda de 4 espacios	13.159,62
08. Cesión de nichos por diez años	386,20



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

09. Cesión de nicho sin inhumación inmediata (prenecesidad)	1.503,03
10. Cesión de columbario sin inhumación inmediata (prenecesidad)	601,56

Nota común a los apartados anteriores: El derecho que se adquiere mediante el pago de los importes correspondientes a las unidades de enterramiento es el uso de la unidad de enterramiento para la conservación de cadáveres o sus restos inhumados, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Las cesiones otorgadas se entenderán con sujeción a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Nota común a los apartados 1,2,3,4 y 8: Teniendo en cuenta lo anterior, los nichos, columbarios o tumbas que por cualquier causa queden desocupados, sin titular conocido, o no se atiende a los casos de conservación de la unidad de enterramiento, se extinguirá el derecho y revertirá a favor del Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 5 y 6: El precio abonado por cesión de panteón construido por el Ayuntamiento incluye la primera inhumación en cada uno de los nichos ubicados dentro del mismo, así como el traslado gratuito de cinco restos cadavéricos al panteón siempre que el nicho de origen quede totalmente desocupado, revirtiendo al Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 9 y 10: Las unidades de enterramiento a ceder sin inhumación inmediata será fijada anualmente atendiendo a las necesidades del Cementerio. Se autorizará la cesión respecto de los nichos o columbarios ubicados en el fila que en ese momento se estén realizando las inhumaciones.

B) Inhumaciones, reducciones, exhumaciones y traslados.	Euros
01. Segunda y tercera inhumación	177,14
02. Inhumaciones en panteones familiares	314,98
03. Exhumaciones y traslados	153,58
04. Exhumaciones y traslados en panteones familiares	314,97
05. Reducción de restos cadavéricos	105,98
06. Exhumación y traslado de restos cadavéricos en proceso de descomposición y de los que han transcurrido 5 años de su inhumación	268,76

Nota común a los apartados 2, 3, 4 y 5: Se abonará el importe correspondiente por cada cadáver o sus restos cadavéricos.

C) Lápidas y ornamentos.	Euros
01. Colocación de lápida en nicho o columbario por personal del Servicio	34,97
02. Colocación de ornamentos	21,20
03. Colocación de lápida en nicho ubicado en panteón por personal del Servicio	95,38
04. Permiso para colocación de lápida por particular	15,90
05. Retirada de lápida con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento	63,59
06. Consigna de lápida o cualquier otro elemento de ornato por cada 24 horas o fracción	12,72



D) Expedición de documentos.	Euros
01. Expedición de cesiones	10,60
02. Expedición de título duplicado por extravío o deterioro del original o certificaciones relativas a cesiones. Por cada documento expedido	6,36
03. Modificación de título por inhumación posterior, exhumación y traslado de restos y otros cambios solicitados por el titular	6,36
04. Por cambio de titularidad en cesiones	53,00
E) Obras.	Euros
01. Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento por personal del Servicio. Operario/hora	42,39
02. Permiso para realización de obras por el titular	15,90
03. Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de la cesión de uso de la unidad de enterramiento, darán lugar, además del correspondiente pago de permiso, a que se facture al cesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados	
F) Uso de otros servicios	Euros
01. Por la conservación de un cadáver en cámara frigorífica. Por cada 24 horas o fracción	42,39
G) Otras autorizaciones.	Euros
01. Cualquier otra autorización o permiso no comprendido en los precios anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio. Por cada uso especial y por cada día en que se realice	31,79

Artículo 7º.-

1.- Los nichos cedidos a perpetuidad podrán ser ocupados por los ascendientes o descendientes, hasta la tercera generación, y por los cónyuges.

2.- En los panteones familiares podrán inhumarse los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y afines en los mismos grados del titular dueño del panteón, hasta la tercera generación, pudiéndose transmitir el derecho de uso solo en líneas directas descendientes o ascendientes y al cónyuge.

3.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a panteones, nichos y columbarios de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de uso del espacio para la conservación de los restos inhumados.

4.- Los titulares de los panteones deberán proceder a la construcción de los mismos en el plazo máximo de un año desde la concesión, revirtiendo el terreno al Ayuntamiento en caso contrario.

5.- Asimismo, previa tramitación del correspondiente expediente, revertirán al Ayuntamiento aquellos panteones cuyos concesionarios incumpliesen su deber de conservación o aquellos que quedasen abandonados.

6.- Finalizados los plazos de concesión señalados para nichos y columbarios, se procederá a su renovación dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su terminación, si en indicado plazo no se hubiera procedido a su renovación, el Ayuntamiento, de oficio, declarará vacantes las localidades,

procediendo a la reinhumación de los restos en el osario común.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Para los servicios recogidos en los apartados a) al h), ambos inclusive, del artículo 6º anterior, la liquidación se realizará de forma individual y autónoma, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- La solicitud para construcción de panteones exigirá sucesivamente la presentación del proyecto técnico correspondiente, la obtención de la licencia de obra y el pago del oportuno tributo.

Simultáneamente a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos presentarán, autoliquidación de la cuotas fijadas para el servicio pretendido y realizarán el ingreso de la cantidad correspondiente en Entidad bancaria autorizada.

Transcurridos seis meses desde la concesión de la Licencia de obras sin que se hayan iniciado las obras de construcción del panteón, se declarará caducada la Licencia, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas al Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22-11-99, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O. de la P. núm 23, de fecha 29-1-2000, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Puente Genil a 10 de Abril de 2000.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 9 de Enero de 2001

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la

Puente Genil, 20 de febrero de 2002
El Secretario General

Fdo. Rafael Flores Mora

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General

Fdo.: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 31 de fecha 3 de marzo de 2003.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 195 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General.

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2002, el acuerdo elevado automáticamente a definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 221 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Puente Genil, 12 de enero de 2006

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO